

CUESTIONES MÁS FRECUENTES EN LOS PROCESOS DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO

1. CÓMO PUEDE TRAMITARSE EL PROCESO DE SEPARACIÓN O DIVORCIO?

Los procedimientos de separación o divorcio pueden ser tramitados:

DE MUTUO ACUERDO o DE FORMA CONTENCIOSA

Mutuo Acuerdo: en los procedimientos de mutuo acuerdo son los propios cónyuges, quienes, con el asesoramiento y la intervención de sus letrados, pactan las medidas que, en el futuro, regularán su nueva situación. Estos **acuerdos quedan reflejados en un documento que se llama Convenio Regulator** que se presentará al Juzgado para su aprobación, junto con la demanda de separación o divorcio.

Procedimiento Contencioso: si no se alcanza el acuerdo, será necesario acudir al Tribunal que, fijará las medidas derivadas de la declaración de separación o divorcio, en función de las peticiones que realice y justifique cada cónyuge.

2. ¿EXISTEN DIFERENCIAS ENTRE SEPARACIÓN Y DIVORCIO?

La **separación** supone la suspensión de la obligación de convivencia, reconocida legalmente.

El **divorcio** conlleva la disolución del vínculo matrimonial, por lo que los cónyuges divorciados pueden contraer nuevo matrimonio civil.

3. ¿QUÉ EFECTOS SE DERIVAN DE LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA DE SEPARACIÓN O DIVORCIO?

De forma automática y por el solo hecho de la presentación de la demanda, se producen los siguientes efectos:

Cesa la obligación de convivencia.

Quedan revocados los consentimientos y los poderes que cualquiera de los cónyuges hubiere otorgado a favor del otro.

La **Sentencia de Separación o Divorcio** produce, como efecto automático, la disolución del régimen económico vigente en el matrimonio, quedando relegada, para un posterior procedimiento la liquidación de aquellos bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio.

CUESTIONES MÁS FRECUENTES EN LOS PROCESOS DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO

4. ¿ES NECESARIO ALEGAR ALGUNA CAUSA PARA SOLICITAR LA SEPARACIÓN O EL DIVORCIO?

La única exigencia legal para solicitar la declaración de separación o de divorcio es el transcurso del plazo de **tres meses** desde la celebración del matrimonio.

No será necesario este plazo cuando exista un riesgo para la vida, la integridad física moral o sexual del cónyuge que lo solicita o de los hijos e hijas del matrimonio.

5. ¿QUÉ MEDIDAS DEBEN ADOPTARSE EN EL PROCESO DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO?

En los procedimientos antes referidos, deberán regularse las siguientes medidas

Patria Potestad¹ de los hijos e hijas menores: es el conjunto de derechos y obligaciones que tienen los padres sobre los hijos e hijas y que comprende el deber de cuidarlos, educarlos, alimentarlos, representarlos y administrar sus bienes”

El ejercicio de la patria potestad corresponderá, de forma compartida, a ambos progenitores, salvo excepciones contempladas legalmente, lo que significa que todas aquellas decisiones importantes que afecten a la vida de los hijos e hijas comunes deberán ser tomadas de forma conjunta por ambos progenitores.

¹ Ver artículo sobre las diferencias entre la patria potestad y guarda y custodia en esta página web.

Guarda y Custodia de los hijos e hijas menores: es una de las facultades comprendidas dentro de la patria potestad que consiste en el deber de convivencia y el cuidado y atención de los hijos e hijas menores, sometidos a custodia.

La guarda y custodia puede atribuirse a uno solo de los progenitores o bien puede atribuirse de forma compartida, lo que significa que los hijos e hijas comunes podrán residir, de forma alterna, con uno y otro progenitor.

Régimen de visitas y comunicaciones con los hijos e hijas menores. En todo caso deberá establecerse un régimen de comunicaciones de los hijos e hijas comunes, en relación con el progenitor que no conviva con ellos. Se configura como un derecho-deber que se concretará en cada supuesto, en función de las circunstancias concretas de cada familia.

CUESTIONES MÁS FRECUENTES EN LOS PROCESOS DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO

Uso de la vivienda familiar: el Código Civil establece que el uso de la vivienda familiar y del mobiliario y ajuar doméstico, corresponderá a los hijos e hijas y al cónyuge en cuya compañía queden, salvo acuerdo en contrario.

Pensiones alimenticias: están destinadas a cubrir todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación de los hijos e hijas comunes y se fijarán tanto a favor de los menores, así como de los mayores de edad que convivan en el hogar familiar y no sean independientes económicamente.

Deberá, por tanto, fijarse una cantidad, que será abonada mensualmente, por doce mensualidades al año. La cuantía de la pensión alimenticia se actualizará anualmente.

Para fijar la cuantía de la pensión alimenticia se tendrán en cuenta los ingresos de ambos progenitores así como las necesidades de los hijos e hijas. El Código Civil entiende que el cuidado y atención que se presta a los hijos constituye también una forma de contribución.

Gastos extraordinarios: son aquellos gastos necesarios e imprevisibles que se ocasionan en el cuidado, atención y formación de los hijos e hijas y que deberán ser cubiertos por ambos progenitores proporcionalmente a los ingresos de cada uno (p.ej.: tratamientos médicos no cubiertos por los seguros públicos o privados).

Contribución a las cargas: se entienden por cargas las obligaciones económicas que se han contraído durante el matrimonio (ej.: hipoteca). En la resolución judicial deberá fijarse en qué porcentaje deberá contribuir cada cónyuge al pago de dichas obligaciones.

Pensión compensatoria: el cónyuge al que la separación o el divorcio produzca un desequilibrio económico en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio, tendrá derecho al reconocimiento de una pensión compensatoria. Esta pensión podrá ser fijada por un tiempo determinado o establecerse por tiempo indefinido y podrá abonarse en un único pago o de forma mensual.

La cuantía de la pensión compensatoria vendrá determinada en función de las circunstancias económicas y personales de los cónyuges, como por ejemplo: la edad y el estado de salud del cónyuge con derecho a pensión, la dedicación pasada y futura a la familia, la duración del matrimonio y la convivencia conyugal, la colaboración en las actividades mercantiles o profesionales del otro cónyuge, etc.

6. ES POSIBLE LIQUIDAR LA SOCIEDAD DE GANANCIALES EN UN PROCESO DE SEPARACIÓN O DIVORCIO?

En el **procedimiento de mutuo acuerdo** cabe la posibilidad de que los cónyuges incluyan en el Convenio Regulador una estipulación conteniendo la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal y la adjudicación de los mismos a cada uno de los cónyuges.

Por el contrario en un **proceso contencioso** no es posible liquidar la sociedad de gananciales, sino que habrá que acudir al procedimiento correspondiente.

7. ¿QUÉ EFECTOS TIENE LA RECONCILIACIÓN?

La reconciliación pone término al proceso de **separación** y deja sin efecto lo en él resuelto, siempre y cuando ambos cónyuges, por separado, lo pongan en conocimiento del Juzgado que conozca o haya conocido del procedimiento.

En el supuesto de disolución del matrimonio por causa de **divorcio**, será necesario contraer nuevamente matrimonio, a fin de volver a la situación anterior.

Si la reconciliación tiene lugar una vez que se haya dictado Sentencia de separación o de divorcio, el régimen económico de la nueva pareja sería el de absoluta separación de bienes, salvo pacto en contrario.